

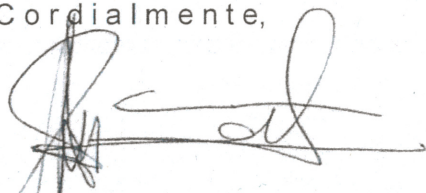
Oficio IMP. 054/18
Guadalajara, Jalisco, a 16 de abril de 2018

Miguel Arturo Vázquez Aguilar
Encargado del Despacho de la Coordinación
De Gestión Integral de la Ciudad
Ayuntamiento de Zapopan
Presente.

Reciba un cordial saludo, por este conducto le escribo con relación a la solicitud de revisar la "Propuesta de Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local", entregada en la cuarta sesión del Comité para el Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Zapopan con fecha 21 de marzo de 2018. Las presentes observaciones tienen la intención de nutrir las propuestas territoriales planteadas en dicho instrumento, esto con la finalidad de que los escenarios estratégicos tengan congruencia, correspondencia y lógica con la planeación metropolitana vigente.

Es importante mencionar que mediante correo electrónico enviado el 10 de abril a nuestro representante en el Comité, la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad comunicó sobre el cambio de fechas para la entrega de observaciones, acotando de manera significativa el plazo acordado, por lo que las observaciones que se entregan son las alcanzadas a desarrollar en el tiempo señalado. Asimismo se señala que la presente revisión no restringe la posibilidad futura de hacer observaciones complementarias a la "Propuesta de Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local", una vez que se inicie el proceso de consulta pública formal, toda vez que el IMEPLAN se manifiesta consciente de que la propuesta proporcionada no es aún un documento de consulta oficial.

Cordialmente,



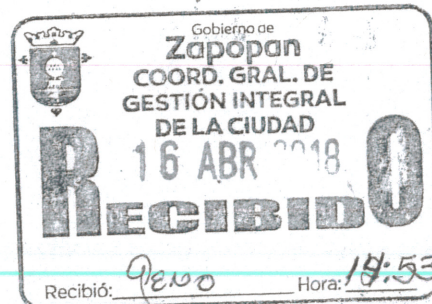
Mario Ramón Silva Rodríguez
Dirección General del IMEPLAN

MRSR/MARU/pmzm
c.c.p. archivo

imeplan

Instituto **Metropolitano** de Planeación
ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

000655



ANEXO 1

Observaciones a la Propuesta de Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local para el municipio de Zapopan, Jalisco (POELZ)

Las presentes observaciones se realizan en el marco de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), atendiendo al principio de concurrencia y en la construcción de una eficaz Gobernanza Metropolitana, de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Sexto de la norma anteriormente señalada.

En ese sentido y atendiendo a la competencia y atribuciones del Instituto, las observaciones se ciñen a la congruencia respecto del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano (POTmet), instrumento de referencia obligada para la planeación municipal, con base en el artículo 78 fracción II inciso c) del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Siguiendo la lógica de orden del documento denominado "Propuesta de Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local", se observa lo siguiente:

1. LA CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIOS PARA LA PROPUESTA

1.1. La intervención del gobierno y el carácter de los programas gubernamentales

Se considera óptimo el enfoque de integración metropolitana para un desarrollo territorial con sentido de integralidad, en el cual se establece la coincidencia con diversos instrumentos de planeación, entre ellos el POTmet;

1.2. Los escenarios de futuro de Zapopan

1.2.1. El escenario tendencial

1. La descripción de la figura 3. correspondiente al "Escenario estratégico a 25 años por variable ambiental", la cual representa su información a través de líneas con diversos atributos (color, doble línea, líneas punteadas) no coincide con lo proyección gráfica, por lo que se sugiere una revisión a fin de que exista una correspondencia entre el texto de interpretación y la gráfica;

1.2.2. El escenario estratégico

Se identifican tres áreas naturales protegidas: La Primavera, Barranca del Río Santiago y BENSEDI. Se describe además la intención de protección de otras áreas de valor, proponiendo el Bosque Pedagógico del Agua, el corredor Biológico Metropolitano, el Bosque Eca de Queiroz y el Cerro del Tajo, estas últimas propuestas se consideran óptimas, observando que el denominado "Bosque Pedagógico" es un sitio que mediante decreto 24920/LX/14 se establece como un "Área Municipal de Protección Hidrológica" en el predio identificado como Arroyo La Campana-Colomos III, por lo que el polígono deberá tener un aprovechamiento conforme a lo establecido en el artículo 11 de dicho decreto, estableciéndose la nula modificación de cambio de uso de suelo. Se considera necesario incluir en las propuestas de protección el cerro del Tepopote;

3. Pág. 19. La descripción en diversas partes del documento mencionan el factor de crecimiento poblacional como una de las condicionantes que exige en materia territorial vías, infraestructura etc. sin embargo, no se visualizan proyecciones estadísticas enfocadas a la tendencia de crecimiento en los centros poblacionales, así como polígonos de nueva creación (inexistentes en la cartografía) que respalden dicho discurso;
4. Pág.19. Asimismo en el documento se hace mención en como el crecimiento poblacional no necesariamente se acompaña de un incremento de infraestructura proporcional, haciendo referencia a la condición (problemática) que guarda la zona de Valle de los Molinos, San Esteban y San Rafael El Quemado. Sin embargo pese a esta referencia, se observa que en la cartografía la identificación de Asentamientos Humanos (nueva creación), en este caso el desarrollo “Valle de Los Molinos” se omite, pese a ser un núcleo habitacional de población considerable y con problemáticas de abasto de agua;

1.3. Atributos ambientales

1. Pág. 23. El cuadro 1 que relaciona los sectores y los atributos ambientales no permite una lectura clara, toda vez que se carece de una descripción para estimar el valor de las referencias (números indicados) y su correspondencia entre sector y atributo;

2. ARGUMENTOS Y BASES DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN

2.1. Replanteamiento de Unidades de Gestión Ambiental (UGA)

Como una propuesta enfocada a la óptima administración del territorio, se proyectó un nuevo patrón de ocupación del territorio, el cual se deriva del consenso de sectores. En la página 24 mediante una tabla comparativa se plantea la compatibilidad de sectores, la propuesta conforme al contraste es de pasar de un total de 96 UGAs a 49 UGAs.

Se establece asimismo la caracterización de las UGAs, las cuales se apegan 4 parámetros que son:

- 1) Política de Protección: 5 UGAs
- 2) Política de Preservación: 14 UGAs
- 3) Política de Restauración: 7 UGAs
- Política de Aprovechamiento Sustentable: 23 UGAs, de las cuales:
 - a) 7 son de Protección Ambiental
 - b) 21 son Polígonos especiales de Protección Ambiental

Con relación a la propuesta de las UGAs, las catalogadas dentro de la política de aprovechamiento sustentable identifican los Asentamientos Humanos, Industria y actividades Agropecuarias, sin embargo como observación importante se menciona como no se identifican fraccionamientos de nueva creación, proyectándose solo los asentamientos de poblados originarios. A través de la detección de dicha omisión, se considera necesaria la visualización de todo asentamiento humano existente, toda vez que el diagnóstico debe de tener como referencia obligada la identificación de todas las condicionantes y atributos territoriales, que como consecuencia generen criterios, esto en correspondencia al objetivo primordial de la propuesta de modificación que es el aprovechamiento y conservación del territorio.

Asimismo, con relación a los criterios de aprovechamiento se observa como tendencia, que al establecer compatibilidad con Asentamientos Humanos (AH) en UGAs de agricultura, se debilita la posibilidad de protección de dicho uso, por lo que se sugiere sean más específicos y se identifique que dicha compatibilidad será exclusivamente con los AH existentes, con la finalidad de que esta categorización no promueva la urbanización de toda la UGA.

3. EL MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO

3.1. Políticas ambientales

Como observación general, en el documento se menciona que se tomaron en cuenta **criterios hidrológicos** para la definición de las UGAs, sin embargo, en el cuadro en donde se especifican las reglas de decisión para cada una de las políticas (pág.37) no se menciona el criterio hidrológico en ninguna de ellas, mismo caso para el tema de riesgos.

En el caso de El Bajío y el Valle de Tesistán, por mencionar un ejemplo, se ha argumentado en varios estudios la importancia hídrica de dichas áreas, criterio que no figura entre los parámetros utilizados para la definición de su política de aprovechamiento.

1. En el área de Colomos III, parte del Arroyo La Campana queda fuera del límite sur del polígono del decreto; se considera conveniente ampliar el polígono de protección, como parte de una lógica de conservación y resguardo en correspondencia con los criterios hidrológicos antes señalados, mismo que se identifica en las imágenes siguientes:

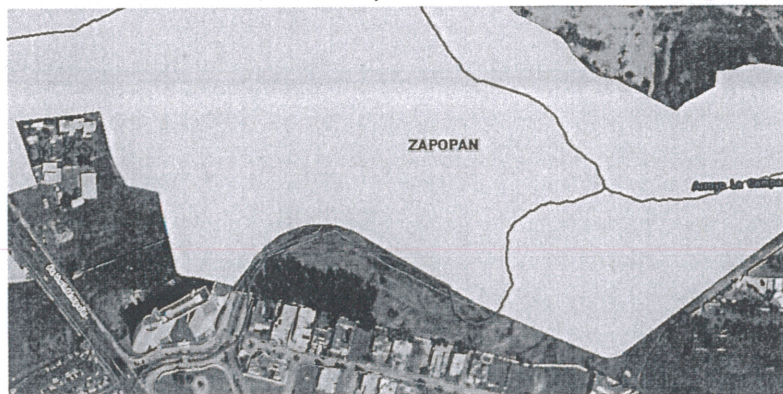


Imagen 1. Polígono actual de protección



Página 4 de 9

2. Se identifican posibles incompatibilidades entre las Áreas Naturales Protegidas y la política y usos de las UGAs (ver imagen 4), siendo las siguientes:

- Las UGAs con clave 1, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 17, 20, 23, 26, 28, 29, 31, 34, 35, 38, 42 y 43 no cumplen con el criterio de política ambiental de "Protección" descrito en la página 36 del documento, debido a que se indica que dicha política debe ser establecida en Áreas Naturales Protegidas, en tanto que en las UGAs señaladas existen fracciones de ANP bajo la política de "Aprovechamiento", "Preservación" y "Restauración";

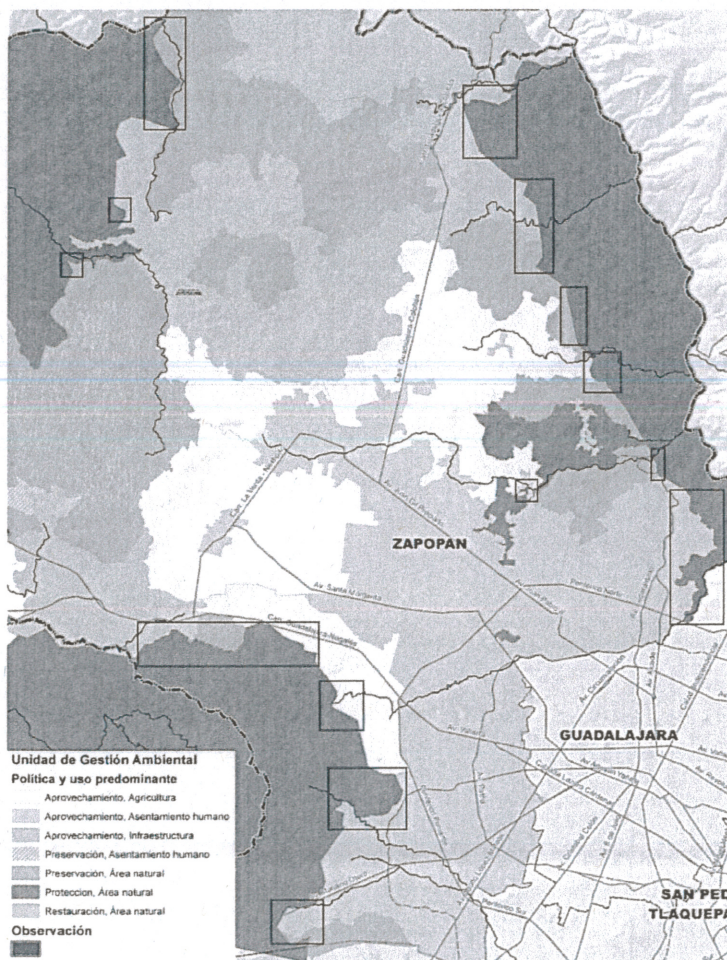


Imagen 4. Fracciones de Área Natural Protegida clasificadas con políticas ambientales incompatibles a lo dispuesto en el "Cuadro 6. Reglas de decisión para la asignación de la política ambiental".

- En tanto que en específico, en la imagen 4 es posible identificar como las UGAs con clave 4, 35, 38 y 42 clasifican en su conjunto 37 hectáreas de fracciones de ANP con una política de "Aprovechamiento" y un uso predominante de "Asentamiento Humano", mientras que las UGA con clave 1, 3, 34 y 42 clasifican en su conjunto 10 hectáreas con un uso regulado de "Asentamiento humano", bajo las políticas de "Preservación" y "Aprovechamiento".

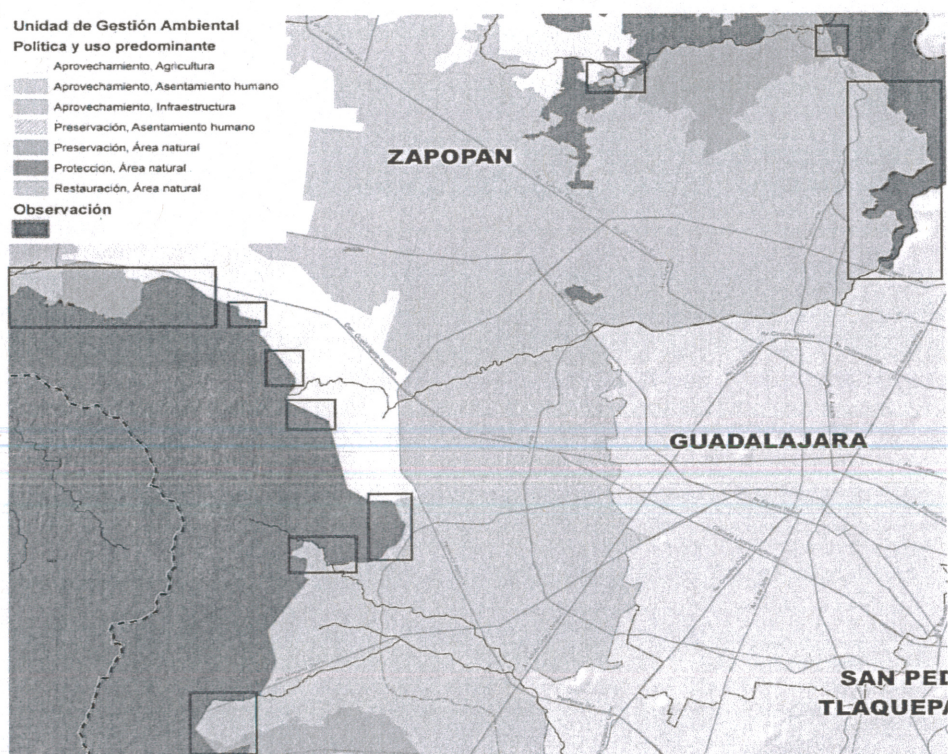


Imagen 5. Fracciones de Área Natural Protegida clasificadas con un uso predominante y uso regulado de "Asentamiento Humano".

En el contexto antes expuesto (imagen 5), se considera que la clasificación en el POEL de dichas políticas y usos pueden vulnerar la protección de las ANP señaladas, por tanto se recomienda revisar las políticas y los polígonos de decreto de las siguientes Áreas Naturales Protegidas:

- Formación Natural de Interés Estatal Barrancas de los Ríos Santiago y Verde:** decretada oficialmente bajo protección el 20 de diciembre de 2016 con una extensión de 21,383 hectáreas.

- **Área Municipal de Protección Hidrológica Bosque El Nixticuil-San Esteban-El Diente:** decretada el 6 de Marzo 2008 con una extensión de 1591.39 hectáreas, las cuales forman parte de la cuenca de Río Blanco.

3. En las páginas 37 y 38 se describen los criterios para la definición de la política ambiental y usos predominantes, en este sentido, destacan las UGA con clave 2, 5, 7, 16, 17, 24, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 37 y 46, las cuales en su conjunto integran 784 hectáreas de área urbanizada, las cuales dentro de su uso predominante y uso regulado no se establece el uso de "Asentamientos Humanos" (ver imagen 6 con la identificación de AH). No obstante, tras revisar las fichas de dichas UGA se identifica que se contemplan criterios ecológicos compatibles con Asentamientos Humanos, en este contexto, ¿las áreas urbanas existentes no deberían influir en la política, uso predominante y uso regulado de las UGA en cuestión? Esto a través de la clasificación del uso de "Asentamiento Humano" en los atributos de las UGA.

Por otra parte, se sugiere replantear la delimitación de la UGA 29, dividiéndola, a razón de diferenciar las dinámicas presentes en la misma, por ejemplo, planteando una UGA que reconozca la existencia de las zonas urbanas, así como una UGA que priorice la condición agrícola, de esta manera, se podrían plantear las políticas de mitigación necesarias para las zonas urbanas existentes sin vulnerar las áreas agrícolas que aún existen en ese entorno, ya que actualmente se considera que la UGA se vulnera al reconocer una política de aprovechamiento agrícola mientras que en su ficha considera criterios de manejo para asentamientos humanos.

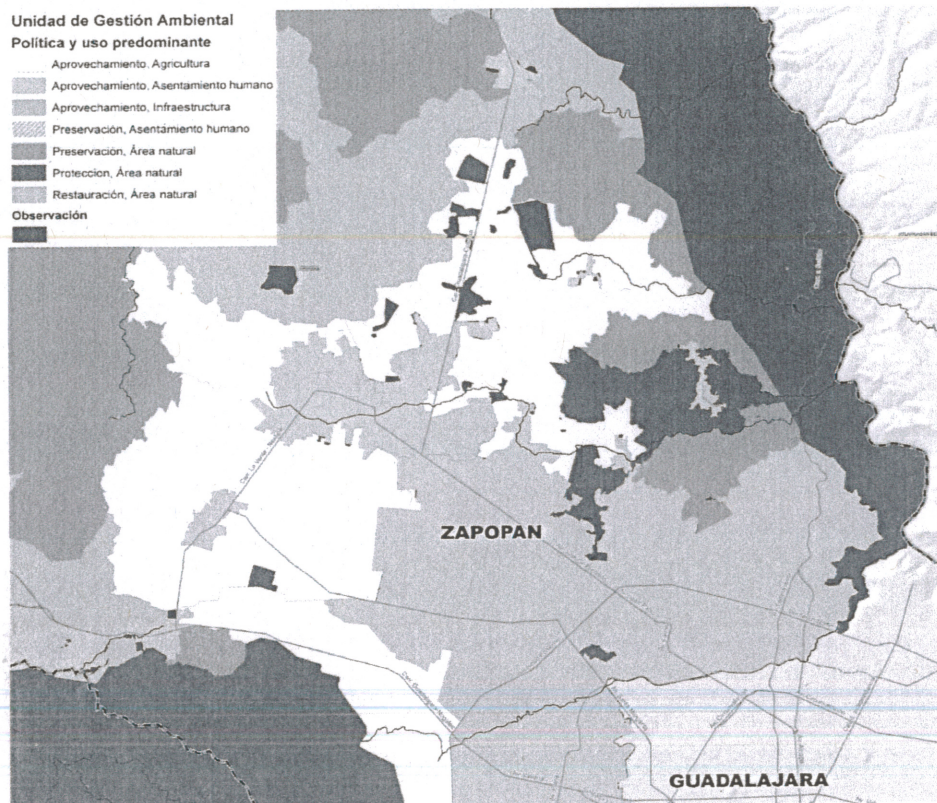


Imagen 6. Áreas urbanas en UGAs que no cuentan con el uso de Asentamiento Humano como parte del Uso predominante y Uso regulado.

Por otro lado, se menciona que para la asignación de la política ambiental se revisan las condicionantes de cada una de las políticas con la finalidad de ver con cuál es más compatible, sin embargo dichas especificaciones en la tabla resultan muy vagas, por lo que se sugiere se amplíen los criterios. Por citar un ejemplo, el criterio de preservación resulta incongruente con el MOET, puesto que no se consideran áreas de amortiguamiento en el APFF La Primavera en el área de El Bajío.

Observación a los criterios para la sustentabilidad de Asentamientos Humanos

1. AH.1.

“La caracterización biofísica y socioeconómica de las nuevas reservas territoriales debe de contar con insumos básicos para la adecuada planeación, tales como los polígonos de contención urbana, zonas libres de riesgo e inundaciones y la aptitud recomendada por el POTmet (conectividad y compacidad) y el POEL Zapopan 2017 (zonas con suficiente agua en cantidad y calidad), esto es siempre que se trate de terrenos de la mayor aptitud para la urbanización (con pendientes menores a un 15%”.

- Se observa como positivo el definir los instrumentos que condicionan la proyección de reservas territoriales. No obstante, este aspecto no debería limitarse a las *nuevas* reservas, sino que también se considera viable que la indicación abarque la evaluación de las reservas territoriales existentes.

En cuanto a la mención que se hace al POTmet, se considera necesario adecuar dicha referencia, debido a que es imprecisa. En su lugar, se debería mencionar la congruencia con las “Condicionantes de proximidad, compacidad e intensidad”, así como añadir como un insumo más para la caracterización biofísica y socioeconómica la “estrategia de estructura urbana metropolitana”, a través de la cual se define la condición de desarrollo por tipo de centralidad, la cual debe ser observada junto con la medición de elementos para el desarrollo urbano establecidos en el Sistema de Información y Gestión Metropolitana. Para esto, es importante adecuar el fundamento legal incorporando el Código Urbano del Estado de Jalisco.